



**ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE SOGAMOSO
"ASOPEC"**
Personería Jurídica No 150 de 1980
NIT. 826.001.156-1

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE ACCIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La Asociación de Pequeños Comerciantes de Sogamoso, es una entidad sin ánimo de lucro, de interés colectivo, con domicilio principal la ciudad de Sogamoso, constituida principalmente por comerciantes que buscan en la forma asociativa mayores oportunidades de desarrollo humano en su ámbito de acción.

La Asociación de Pequeños Comerciantes de Sogamoso, podrá utilizar la sigla "ASOPEC" o el nombre completo en las diferentes acciones participativas frente a otras instituciones de carácter oficial o privadas sin perjuicio de acción legal contra ella.

ARTÍCULO 2. El ámbito de acción de "ASOPEC" está centrado en la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, pero podrá tener simultáneamente intervención a nivel nacional e internacional, según el grado de expansión empresarial dado su campo de acción y objeto social.

ARTÍCULO 3. La presente asociación tendrá un tiempo de duración indefinido, pero podrá disolverse, fusionarse, incorporarse o liquidarse, teniendo el concepto previo de la Asamblea General o acatando la legislación que sobre empresas asociativas exista al momento de la toma de decisión, cualquiera que esta sea.

PARAGRAFO: Cualquiera que sea la decisión se debe contar con las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 4. Objeto social. La Asociación adopta como objeto social el desarrollo integral del asociado, su medio familiar y la comunidad que se encuentra en su ámbito de acción, para lo cual plantea las siguientes estrategias, con el afán de poder dar cumplimiento al "objeto social".

1. Comercialización: La Asociación prestará el servicio de comercialización mediante la compra y venta de mercancías nacionales e importadas en las diferentes gamas, presentaciones, calidades, utilidades y servicios que puedan encontrarse en el mercado nacional e internacional.
2. Asesoría: La Asociación podrá prestar el servicio de asesoría en marketing, utilizada para incrementar el nivel de atención y satisfacción del cliente o usuario de los servicios presentados por "ASOPEC".

3. Recreación: "ASOPEC" podrá planear, diseñar, promover, desarrollar y gestionar actividades que conduzcan al bienestar de sus asociados y su núcleo familiar, generando un mayor nivel de vida mediante el compartir y la ayuda mutua.
4. Promover la solidaridad como herramienta de ayuda en la convivencia, la comunicación, el crecimiento de grupo, la solidificación de la asociación y el desarrollo integral como empresa asociativa.
5. Fomentar y promover el desarrollo asociativo mediante actividades que permitan la intervención directa de sus asociados y núcleo familiar, direccionándolos siempre a la búsqueda del crecimiento social empresarial y al logro del engrandecimiento de mayores y mejores niveles de vida de los mismos.
6. Intermediar: en la adquisición y distribución de mercancías, materias primas, máquinas y equipos, muebles e inmuebles, terrenos, ciencia y tecnologías, servicios, educación especializada o que requiera la empresa o sus asociados, a bajos costos, buscando el favorecimiento de los mismos.
7. Establecer convenios de distribución, franquicias, prestación de servicios, asesorías, con otras empresas que bien puedan solicitar nuestros servicios o que nos puedan brindar sus servicios, para cumplir nuestro objeto social.
8. Importar y exportar mercancías, servicios, ciencia y tecnología, aprovechando siempre la formación profesional, la producción de los asociados o su núcleo familiar mediante la utilización de recursos propios o la utilización de capital privado requerido para ampliar las expectativas de negocio planteadas.
9. Comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, equipos, tecnología edificios y terrenos que permitan el pensamiento expansionista y solidario de los asociados y su núcleo.
10. Proveer mercancías, servicios, máquina y equipo, tecnología y conocimiento a empresas oficiales y privadas en las diferentes gamas y oportunidades que pudieran requerirse.
11. Contratar con el estado o empresas oficiales, la provisión de equipos, maquinas, tecnología, servicios, conocimiento que estos en el momento requieran y contribuya al crecimiento social y empresarial.

ARTÍULO 5. "Asopec" podrá adquirir toda clase de obligaciones, mediante actos jurídicos o mercantiles que permitan el cumplimiento del objeto social, según lo planteen los presentes estatutos o los reglamentos dados a los mismos, según sea el caso.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6. Tendrá derecho de asociado todo aquel que se encuentre en el libro de registro y quien a su ingreso haya pagado los derechos, o tenga

representación de acciones y haya sido aceptado por la Junta Directiva, la cual hará constar en acta.

PARAGRAFO.- La aceptación del asociado estará sujeta a la ratificación de la asamblea, como última palabra.

ARTÍCULO 7. Deberes de los asociados

1. Defender la identidad institucional
2. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas o delegaciones que le fueren asignadas.
3. Pagar oportunamente las cuotas de administración, según reglamentación de la Junta Directiva, sopena de ser aplicadas las multas establecidas en los presentes estatutos o impuestas por la Asamblea General.
4. Abstenerse de ejercer la actividad comercial con deslealtad, trasteo de clientes o uso de estrategias comerciales ilícitas, dañando el buen nombre de la asociación y sus asociados.
5. Cumplir con respeto y obediencia las decisiones de la Junta Directiva y los órganos de control interno, siempre y cuando no viole los presentes estatutos.
6. No usar el nombre de la Asociación, para desarrollar actividades que la comprometan, buscando el interés particular. O sirviendo a terceros.
7. Abstenerse de generar actos de irrespeto, riñas, cruce de palabras, alegatos que desdigan de la actividad comercial y por ende de la convivencia de los comerciantes y asociados.
8. Tomar abusivamente elementos que le pertenezcan a la asociación y no hacer devolución de los mismos.
9. No ocupar espacios públicos dentro del Centro Comercial; con el fin de promover sus ventas y afectar el bienestar social comunitario.
10. Cumplir con los manuales de funciones según el cargo o actividad desarrollada en la asociación.

ARTÍCULO 8. Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados:

1. Ser informado oportunamente, de los cambios administrativos, aplicación de políticas, capacitación, programas y proyectos, toma de decisiones y en fin sobre el accionar de "ASOPEC" en sus diferentes actividades.
2. Conocer informes de gestión, ejecución de presupuestos y resultados contables, cuando estos lo requieran para la cual se debe solicitar por escrito y la Junta tendrá un tiempo de cinco (5) días hábiles para entregarlos.
3. Ejercer la actividad comercial dentro de su local, manejando la competencia leal.
4. Elegir y/o ser elegido como miembro de la Junta Directiva u órgano de control, para lo cual tendrá voz y voto en las reuniones de Junta o Asambleas General siempre y cuando este a paz y salvo por todo concepto con "ASOPEC".
5. Participar en las diferentes actividades programadas por la junta Directiva o aprobadas en Asamblea General, guardando respeto en las mismas.

6. Proponer planes, programas o actividades por escrito para ser tenidas en cuenta por la Junta Directiva y formar parte de la política de desarrollo social y empresarial de "ASOPEC".

CAPITULO III

ADMISIÓN, EXCLUSIÓN, SANCIONES

ARTÍCULO 9. Admisión: Para ser admitido como asociado, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser pequeño comerciante o practicar el ejercicio comercial.
2. Haber llenado el formulario de inscripción correctamente y pagar los derechos de admisión.
3. Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en los diferentes períodos contables, determinados por la asamblea.
4. Para los asociados que compran el derecho de acción y/o local, estos deben hacer carta de presentación a la Junta Directiva por el vendedor, quien a su vez debe estar a paz y salvo por todo concepto con "ASOPEC" y la Administración del Centro Comercial. O cualquier otra deuda que por concepto diferente tenga con la tesorería de Asopec.

PARAGRAFO.- La designación debe ajustarse a la norma vigente.

ARTÍCULO 10. Pérdida de la calidad de asociado: La pérdida de la calidad de asociado se presenta por: muerte, exclusión o voluntaria.

ARTÍCULO 11. Pérdida de calidad de asociado por muerte: se da cuando este fallezca y los derechos que este posee al momento de su fallecimiento serán asignados a quien(es) este tenga como beneficiario en el libro de asociados y si no existiera en todo caso se ajustará a la legislación vigente sobre derecho sucesarial.

PARAGRAFO.- La representación de la(s) acción(es), estará delegada en una persona que los beneficiarios designen.

ARTÍCULO 12. La pérdida de la calidad de asociado se da cuando el retiro es voluntario, para lo cual el solicitante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación, pudiéndose presentar el cruce de cuentas entre "ASOPEC" y el asociado y si no llegare a alcanzarle este deberá pagar el excedente. La aprobación tendrá vigencia a partir de la expedición del paz y salvo; fecha en la cual dejan de actuar sus responsabilidades como asociado.

ARTÍCULO 13. Un asociado puede ser retirado por incumplimiento de sus deberes como tal, por irrespeto a los principios de convivencia, por haber sido declarado culpable y condenado por la justicia ordinaria por dolo, hecho en el cual es de inmediato la decisión; cualquiera que fuere el caso "ASOPEC" hará cruce de cuentas y si no llegare a alcanzar los valores que tiene el sancionado, este debe hacer los pagos faltantes y de no ser así, se hará el cobro recurriendo al cobro jurídico tal como lo contempla la

legislación colombiana, y como soportes obraran los actos en los cuales se establecen montos a pagar y la certificación del tesorero sobre estados de cuenta del asociado.

PARÁGRAFO: Las causales de expulsión estarán explícitas en estos mismos estatutos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14. El máximo órgano de dirección es la Asamblea General de asociados, quien será la responsable de trazar políticas de desarrollo empresarial y velar por el dinamismo y la convivencia de los asociados.

ARTÍCULO 15. Clases de asamblea: Las Asambleas Generales de asociados, serán, ordinarias y extraordinarias y en todo caso la conforman los asociados hábiles en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar para la cual fue convocada por la Junta Directiva o por un número de asociados hábiles que representen por lo menos un 60% de las acciones de "ASOPEC". En la fecha de convocatoria se divulgará igualmente el listado de asociados hábiles por el Revisor Fiscal (fiscal), si lo hubiere y sino por el fiscal nombrado por la asamblea y se reunirá dentro de los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 17. La Asamblea Extraordinaria la podrá citar la Junta Directiva, el fiscal, o el 15% de los asociados hábiles en el lugar, fecha y hora que habitualmente se reúne la asociación o en su sede y esta debe tratar única y exclusivamente la temática de la citación.

PARÁGRAFO: La Asamblea General se convoca a través de medio escrito, utilizando la cartelera, mediante citación personal del asociado con un plazo de al menos diez (10) días calendario cuando sea ordinaria y cinco (5) días calendario cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 18. El fiscal puede convocar a Asamblea General de Asociados, cuando considere necesario, y solo cuando compruebe errores en las decisiones tomadas por la Junta Directiva o por malversación de fondos o por cualquier otra causa grave que indique la importancia de esta convocatoria.

ARTÍCULO 19. El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se formará con la mayoría de los asociados hábiles y que presente no menos del sesenta (60%) de las acciones de la asociación que al momento estén hábiles.

ARTÍCULO 20. Las decisiones que toma la Asamblea General, serán siempre por mayoría simple de votos de los asociados presentes y hábiles en la misma excepto aquellos que tengan que ver con reforma de estatutos, liquidación, fusión o incorporación, para lo cual se requerirá de dos terceras partes de los votos para ser aprobada. En el caso de elección de miembros directivos se aplicará el cociente electoral.

PARÁGRAFO: Para la Asamblea General de asociados, podrá delegar su representación en su esposo(a), hijo(a) o un adulto cercano a la asociación, para lo cual debe hacer llegar autorización por escrito cinco (5) días antes de la fecha citada para la Asamblea, obligándose a cumplir las decisiones que esta tome.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General será presidida por el presidente elegido para tal fin y le colaborara el secretario.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General de asociados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elección de la Junta Directiva, con un periodo de un año, hasta que se reúna la Asamblea, que será encargada de reemplazarla total o parcialmente.
2. Modificación de los Estatutos, para lo cual requiere de dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.
3. Toma de decisiones, sobre liquidación, fusión, incorporación o afiliación a otro organismo superior, para lo cual se requiere de dos terceras partes de los votos favorables presentes en la Asamblea.
4. Fallo o determinación sobre las sanciones aplicadas a los asociados, producidas por la Junta Directiva.
5. Fijar cuotas extraordinarias, para lo cual se debe contar con dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.
6. Aprobar el presupuesto general de gastos e inversiones.
7. Decidir sobre políticas administrativas y empresariales.
8. Expulsar a los asociados cuando se compruebe fehacientemente la violación permanente de los presentes estatutos, o cuando se cometa causal de expulsión de acuerdo a los presentes estatutos.
9. Decidir por todos los gasto o inversión, requeridos para el buen funcionamiento de la asociación.
10. Todas las demás que por legislación sobre este tipo de sociedades exista o llegare a existir y no fuera contemplada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23. Junta Directiva. "ASOPEC" tendrá una Junta Directiva, responsable de administrar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General, como a la vez trazar políticas de crecimiento empresarial. Estará conformada por cinco (5) miembros, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

ARTICULO 24. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva:

1. Ser asociado hábil.
2. Pertenecer a la asociación, con una antigüedad de por lo menos un año.

3. No haber sido condenado penalmente por dolo.
4. Tener un alto sentido del servicio social y liderar desarrollo social y empresarial.
5. No haber tenido malos manejos en cargos similares o haber sido sancionado dentro o fuera de la asociación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva tendrá un periodo de un año, pero si la Asamblea decide ampliar la elección de nueva Junta, tendrá funciones hasta tanto la Asamblea nombre nueva junta.

ARTICULO 25. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva, se asignará su propio reglamento.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
3. Plantear, proponer, estudiar y resolver la ejecución del presupuesto, previa aprobación del mismo por Asamblea General.
4. Hacer informes sobre los resultados de la aplicación de las políticas empresariales, contables y financieras, según necesidades.
5. Presentar informes generales a la Asamblea General de asociados, debidamente soportados con documentos contables y/o financieros.
6. Establecer acuerdos que permitan la aplicación las normas y políticas, reglamentos, manuales y demás acciones que optimicen el buen desarrollo empresarial.
7. Atender y resolver las actividades hechas por los asociados y velar por el bienestar de la comunidad.
8. Imponer las multas derivadas del incumplimiento de los presentes estatutos, según las causas y las acciones.
9. Crear los comités necesarios ocasionales que se requieran, y asignarles funciones.
10. Autorizar al presidente para que celebre actos y contratos jurídicos hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Ejecutar judicial o extrajudicialmente al asociado moroso, cuando haya transcurrido más de tres (3) meses, de acuerdo a los montos debidamente soportados, previo análisis.
12. Servir de mediador en la solución de conflictos generados entre los asociados.
13. Facultar al presidente para que este los represente ante las autoridades legítimamente constituidas o para que inicie procesos jurídicos, civiles o penales, a que hubiere lugar.
14. Establecer el manual de funciones para los cargos subdirectivos y los órganos creados en la asociación.

ARTICULO 26. Funciones del presidente: el presidente será el representante legal de la asociación y tendrá como funciones las siguientes.

1. Presidir las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, previa definición del orden del día.
2. Hacer convocatoria de Junta Directiva o Asamblea, dando cumplimiento a los presentes estatutos.

3. Firmar actas, libros, papeles contables y demás documentos que requieran de su visto bueno, siempre y cuando se ajusten a la normatividad legal vigente.
4. Presentar informes básicos sobre estados contables y financieros, como de gestión empresarial.
5. Proponer proyectos a la Junta Directiva, que busquen el crecimiento empresarial y el bienestar social de los asociados y su núcleo familiar.
6. Dar cumplimiento a las proposiciones que sean aprobadas en asamblea general.

PARAGRAFO: En ausencia parcial, total o definitiva, estas obligaciones deberán ser asumidas por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 27. Revisor Fiscal (si existiere): El revisor fiscal, será nombrado por la Asamblea General de asociados, para un periodo de un año; el cual no podrá ser asociado y tendrá como funciones las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, como de los estatutos.
2. Conceptuar sobre las consultas que se hagan por parte de la Asamblea General y Junta Directiva, o presidente.
3. Visar las cuentas de gastos de acuerdo al presupuesto.
4. Aprobar con su firma las cuentas presentadas por el tesorero e informar sobre irregularidades.
5. Rendir informe a la Asamblea General de asociados, sobre el actuar de la Junta Directiva.
6. Preparar, presentar y firmar los estados financieros
7. El fiscal, debe estar presente en las Reuniones de Junta Directiva
8. Las demás que le sean asignadas por la Legislación colombiana y por la asamblea.

PARAGRAFO. Las funciones del Revisor Fiscal, serán asumidas por el fiscal nombrado por la Asamblea General, mientras que por legislación no se esté obligado a tener Revisor Fiscal. Y su función será velar por el estricto cumplimiento de las decisiones de la asamblea y los presentes estatutos. El fiscal tendrá voz pero no voto, en reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 28. Funciones del Tesorero y Secretario. Tanto el tesorero como el secretario, cumplirán las funciones inherentes a su cargo, las cuales deben ser explícitas en el manual de funciones que expedirá la Junta Directiva en cada caso.

ARTÍCULO 29. Otros cargos. "ASOPEC" podrá crear los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la asociación.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 30. El patrimonio de la asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, terrenos, edificios, etc.,

que se hayan adquirido con aportes de los socios, como por aquellas donaciones que la asociación pudiera recibir en un momento determinado provenientes de particulares, entidades oficiales y/o privadas o de terceros.

ARTÍCULO 31. Capital Social. El capital social tendrá un mínimo de 160 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ningún motivo podrá reducirse de este valor.

ARTÍCULO 32. El asociado de "ASOPEC" pagará una cuota mensual como aporte social de un salario mínimo diario legal vigente, lo cual tendrá como destino fortalecer el desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 33. Los ingresos que por conceptos de multas, tenga "ASOPEC", serán destinados única y exclusivamente al bienestar social de los asociados.

ARTÍCULO 34. Si existiera litigio sobre la pertenencia de acciones, "ASOPEC" las retendrá hasta que se establezca jurídicamente a quien(es) pertenece(n).

ARTÍCULO 35. Al finalizar el año contable, se hará cierre de cuentas y se generará el balance general, producto del ejercicio contable.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 36. La asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad individual de sus asociados, por lo tanto le queda expresamente prohibido:

1. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos.
2. Utilizar, gastar, o hacer inversiones que estén en contra del objeto social o que no estuvieran aprobados por Asamblea General o facultados por los presentes estatutos.
3. Promover campañas o movimientos que estén en contra de la identidad cultural, social, empresarial en forma individual o colectiva, violando la legislación colombiana.
4. Trabajar en contra del crecimiento social empresarial, conduciendo al deterioro empresarial colombiano.

ARTICULO 37. Disolución, liquidación o fusión

La Asociación podrá disolverse, liquidarse o fusionarse, para lo cual debe contar con el visto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea General, para tal fin.

1. La disolución se podrá presentar bajo una de las siguientes situaciones:
 - a. Por disposición de la Asamblea General
 - b. Por disposición legal

ARTICULO 38. Si se llegare a presentar la disolución, la Junta Directiva en la misma Asamblea nombrará al liquidador, le asignará funciones y honorarios.

ARTICULO 39. Si se presenta la liquidación, se convocará a Asamblea General, para entregar cuentas del proceso de liquidación culminado.

ARTICULO 40. "ASOPEC" podrá fusionarse con otra organización de las mismas características, conservando el pensamiento comunitario y el objeto social.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. "ASOPEC", contempla como disposiciones generales las siguientes:

1. La Asociación tendrá insignias que la identifiquen, las características y su aprobación se darán en Asamblea General de asociados.
2. Señálese como día de "ASOPEC", el 24 de septiembre de cada año, día en que se celebrará con solemnidad por parte de la Junta Directiva y asociados en general.

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 42. La reforma de estos estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General y para lo cual se requiere del visto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en Asamblea General.

ARTICULO 43. Causales de expulsión de un asociado.

Son causales de expulsión de un asociado, las siguientes:

1. Vender el cupo o acción a una persona sin el visto bueno de la Junta Directiva, entendiéndose que el comprador no será admitido como asociado, decisión que será ratificada por la asamblea.
2. Incurrir en agresión física, psicológica o moral contra los asociados o contra miembros de Junta Directiva, o familiares, dañando el buen nombre de la Asociación, del Centro Comercial o del que hacer empresarial dado el objeto social de "ASOPEC".
3. Adoptar conductas desleales contra la Asociación.
4. Infringir continuamente los presentes estatutos.
5. Hacer intermediación utilizando el nombre de la asociación, en beneficio personal o de terceros.
6. Violación al sigilo administrativo.
7. Ocupar los espacios comunes; con vitrinas, depósitos de mercancías, parqueos o cualquier otro uso que atente contra la libre circulación de los clientes y comerciantes.

ARTICULO 44. Procedimiento para aplicar la expulsión:

1. Llamado por escrito a los infractores, dejando claro las causales en las que incurre. Llamado que hará la Junta Directiva.
2. Rendición de descargos del asociado, durante los cinco (5) días siguientes a la notificación.
3. Poner en conocimiento ante la Asamblea General, si hay mérito para ello.
4. Toma de decisión de la Asamblea.
5. Comunicación por escrito de la decisión de la Asamblea, dirigida al asociado expulsado.

PARÁGRAFO. Contra la expulsión cursa el derecho de apelación durante los cinco (5) días calendario, luego de ser informado.

ARTIUCLO 45. Aplicación de excedentes. "ASOPEC" destinará, los excedentes financieros del ejercicio contable de la siguiente manera:

1. Para pagar pérdidas de ejercicios contables anteriores hasta que estos sean totalmente saldados.
2. Si no se aplica el numeral 1 del presente artículo, se destinará el 20% para formación de los socios y el 80% quedará a disposición de la Asamblea, para que sean distribuidos en cualquiera de los siguientes aspectos:
 - a. Revalorización de acciones hasta por el I.P.C. certificado por la entidad oficial competente.
 - b. Para programas de inversión y proyectos de beneficio social empresarial.
 - c. Podrán distribuirse entre los asociados, en equidad al número de acciones, el 20% para reserva del capital social.

ARTÍCULO 46. "ASOPEC" podrá aplicar multas a sus asociados por incumplimiento en el pago de las cuotas entre uno y cuatro salarios mínimos legales diarios vigentes o por incumplir el presente estatuto en forma reiterada.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacer negociaciones que superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin la previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener lazos de consanguinidad hasta en segundo grado, ni de afinidad en primer grado.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 49. La asociación, los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, los liquidadores, funcionarios y asociados serán exentos de responsabilidad, si lo han dejado constancia escrito en el acta, de lo contrario tendrán que responder por las responsabilidades y si estas llegarán a ser pecuniarias, lo deberán hacer con sus propios recursos.

ARTÍCULO 50. La responsabilidad de la asociación con terceros, se limitará a la totalidad del patrimonio social y la de los asociados con la asociación, hasta por el valor de la cuota o canon que este tenga representadas por las acciones.

ARTÍCULO 51. La Asociación está obligada a realizar permanentemente actividades que propendan al bienestar de los asociados, trabajadores y comunidad en general; siempre basados en el concepto de empresas asociativas.

ARTÍCULO 52. Las impugnaciones por los actos y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el fiscal y/o Revisor fiscal, por no ajustarse a la Ley, a los estatutos, por exceder u omitir los límites del objeto social; será competencia de los jueces civiles municipales, acorde al código de procedimiento civil.

ARTÍCULO 53. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no hubieran sido desarrollados, mediante reglamentaciones internas, se resolverá con la siguiente prelación:

1. Legislación de empresas de economía solidaria
2. Normas de la Superintendencia de sociedades
3. Legislación sobre otras formas asociativas.
4. Disposiciones sobre derecho comercial y que sean aplicables a este tipo de sociedades.

En todo caso se ajustará a la normatividad vigente.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria de Asociados, el día 28 de marzo de 2006.




ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE SOGAMOSO "ASOPEC"
ALVARO SÁNCHEZ CARVAJAL
 Presidente Asamblea
 CALLE 11 N 10-27 TEL. 7721832
VÍCTOR MANUEL AGERO LOPEZ
 Secretario Asamblea
 CALLE 11 N 10-27 TEL. 7721832
 SECRETARIO GENERAL
 Blanca V.